



Bogotá, 05/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500231451



20185500231451

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CARGA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS LTDA
CALLE 10 No. 31-10 PISO 3
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7144 de 21/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

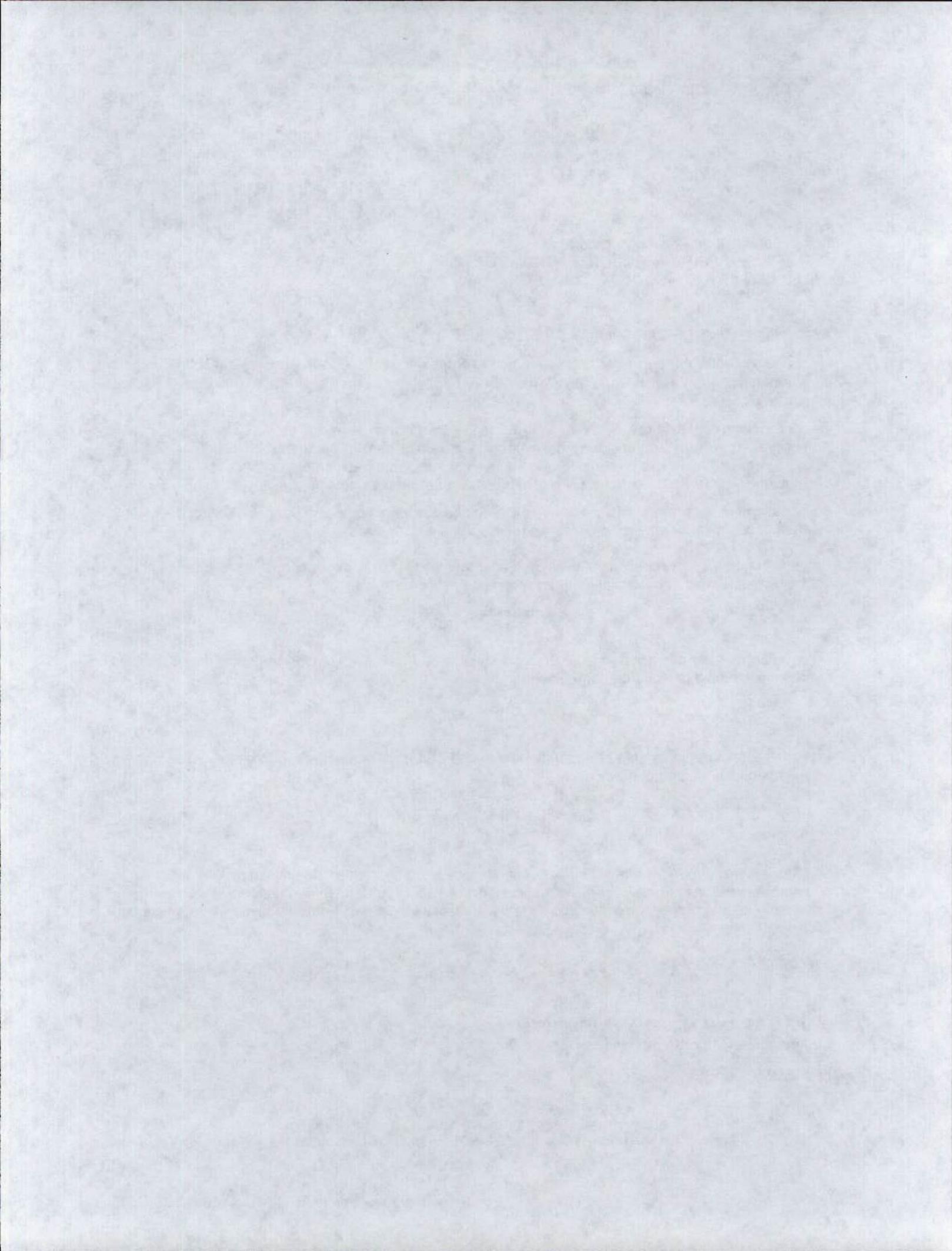
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De

7348 21 FEB 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56033 del 14 de octubre de 2016 contra la Empresa AIRTRANS LTDA hoy CARGA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS LTDA identificada con NIT. 860.070.011-0

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas, por el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995 los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES

En memorando N° 20165400116813 del 19 de septiembre de 2016 la Coordinadora del Grupo Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte manifiesta: "... me permito anexar a esta respuesta 128 folios con estado de reporte de ingresos de los vigilados suministrados por su dependencia..." en los que informa que la Empresa AIRTRANS LTDA hoy CARGA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS LTDA identificada con NIT. 860.070.011-0 "NO REPORTÓ INGRESOS derivados de la actividad de transporte, tránsito, (sic) su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo enero - diciembre de 2013 (fl. 3)

Que mediante Resolución 56033 del 14 de octubre de 2016 la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura ordenó la apertura de investigación administrativa contra la Empresa AIRTRANS LTDA hoy CARGA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS LTDA identificada con NIT. 860.070.011-0, presuntamente por no reportar en el tiempo establecido la información requerida por ésta Entidad mediante Circular 03 del 25 de febrero de 2014, información que corresponde al registro en el software TAUX del Certificado de Ingresos Bruto para la vigencia 2013, Resolución que a su vez establece como fecha límite para reporte hasta el 20 de marzo de 2014.

Que en cumplimiento al derecho fundamental del debido proceso, se citó al investigado para notificación personal mediante oficio N° 20165501055301 de fecha 14 de octubre de 2016, vencido el término y toda vez que la entonces sociedad investigada no se hizo presente para surtir el trámite de notificación personal, ésta Superintendencia de Puertos y Transporte, procede en los términos del artículo 69 de la norma que nos ocupa, a realizar notificación por aviso mediante oficio reg. N° 2016551120171 del 31 de octubre de 2016, el cual también fue devuelto por el correo 4-72 por no encontrar la empresa (fl. 14); se procedió por tanto a publicación No. 257 por página WEB del aviso que se fija el 22/11/2016 y se desfija el 28 de noviembre de 2016, quedando notificada el 29 de noviembre de 2016. (fl.11)

Una vez consultado el Sistema de Gestión Documental - ORFEO se denota a la fecha, que la investigada no presentó escrito de descargos a la Resolución 56033 del 14 de octubre de 2016.

PRUEBAS

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56033 del 14 de octubre de 2016 contra la Empresa AIRTRANS LTDA hoy CARGA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS LTDA identificada con NIT. 860.070.011-0. Las puestas de presente a la investigada según Resolución No. 56033 de 14 de octubre de 2016, que obran en el expediente, y que se relacionan a continuación:

- memorando N° 20165400116813 del 18 de septiembre de 2016
- Circular Externa 03 del 25 febrero de 2013

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada mediante Resolución 56033 del 14 de octubre de 2016, sea entonces lo primero verificar, la existencia del sujeto sometido a la supervisión de ésta Delegada de Concesiones e Infraestructura, razón por la cual éste Despacho procedió a realizar consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal en la página web Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio, www.rues.gov.co, donde se confirma que la investigada hace parte del conglomerado de vigilados, por esta entidad, del mismo modo en el referido certificado se denota que por "ESCRITURA PUBLICA N° 2604 DE LA NOTARIA 76 DE BOGOTÁ D.C. DEL 21 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01321651 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: AEROSERVICE COLOMBIA LIMITADA POR EL DE: CARGA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS LTDA", además que la última fecha de renovación de la Matrícula fue el 14 de junio de 2013.

De otro lado, reposa en el acervo probatorio Memorando de fecha 19 de septiembre de 2016, suscrito por la Coordinadora del Grupo Financiera donde claramente se informa que la Empresa AIRTRANS LTDA hoy CARGA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS LTDA identificada con NIT. 860.070.011-0 "...NO REPORTÓ INGRESOS derivados de la actividad de transporte, tránsito (sic) su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo enero-diciembre de 2013"; es de anotar que el investigado no hizo presentación de descargos, por lo que no se controvertió el cargo imputado; ahora es pertinente citar taxativamente la Circular Externa N° 03 del 25 de febrero de 2014 en su aparte: "La información aquí referida es de obligatorio cumplimiento para los destinatarios de la misma y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 Literal c) y parágrafo del Artículo 46". Además la Resolución de Apertura en la formulación de cargos se dice manifiestamente que el incumplimiento a la obligación genera una multa de hasta 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

Por lo anteriormente expuesto este despacho procede a imponer la respectiva sanción a la Empresa AIRTRANS LTDA hoy CARGA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS LTDA identificada con NIT. 860.070.011-0.

CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia hacer claridad, en primera medida, respecto de los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así, como a la luz del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995¹, este Despacho concluye que es facultativo para la administración imponer multa hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, "a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos", como efectivamente se encuentra probado en el caso concreto.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al tenor de lo dispuesto por el

¹ ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES. Además, la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones: (...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos. (...)

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56033 del 14 de octubre de 2016 contra la Empresa AIRTRANS LTDA hoy CARGA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS LTDA identificada con NIT. 860.070.011-0 artículo 50², considera el Despacho que estos se enmarcan en lo previsto por los literales sexto de la norma ibidem, así: "(...) 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.", habida cuenta que la sociedad investigada, no fue prudente ni diligente en su actuar, como quiera que desacata la orden impartida por autoridad competente, como lo es la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de Circular Externa N. 003 del 25 de febrero de 2014.

Por lo anterior y, atendiendo a que la investigada no procedió al registro de certificación de ingresos correspondiente al año 2013, y siendo ésta de la información subjetiva requerida por autoridad competente, dentro de los términos establecidos, este Despacho encuentra ajustado al principio de proporcionalidad establecer la siguiente sanción, dentro de la presente investigación administrativa:

Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
VEINTE (20)	2014	DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/C (\$ 12.320.000)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la Empresa AIRTRANS LTDA hoy CARGA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS LTDA identificada con NIT. 860.070.011-0, por contravenir lo dispuesto en las Circular 03 del 25 de febrero de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la Empresa AIRTRANS LTDA hoy CARGA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS LTDA identificada con NIT. 860.070.011-0, con multa de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año dos mil catorce (2014), equivalentes a DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/C (\$ 12.320.000), conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 269 3370 y línea gratuita nacional 01800 915615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

ARTICULO CUARTO: Efectuado el pago de la multa, Empresa AIRTRANS LTDA hoy CARGA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS LTDA identificada con NIT. 860.070.011-0, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado, o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente investigación administrativa delegada de concesiones e infraestructura, número de Nit y número de la resolución de fallo.

²Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56033 del 14 de octubre de 2016 contra la Empresa AIRTRANS LTDA hoy CARGA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS LTDA identificada con NIT. 860.070.011-0.

ARTICULO QUINTO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

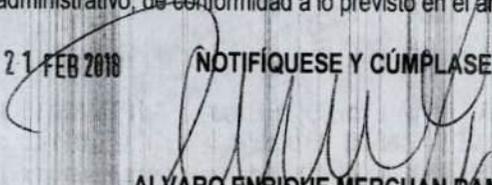
ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la Empresa AIRTRANS LTDA hoy CARGA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS LTDA identificada con NIT. 860.070.011-0, o quien haga sus veces, en la dirección CALLE 10 N° 31- 10 PISO 3 en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la comunicación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, y de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

7144

21 FEB 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE MERCHAN RAMIREZ

Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Claudia Cristina Narváez Rojas - Abogada Contratista - Grupo de Investigación y Control
Revisó: Vilma Redondo - Coordinadora Grupo Investigación y Control





RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

 DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2013

CERTIFICA:
 NOMBRE : CARGA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS LTDA
 N.I.T. : 860070011-0
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
 MATRICULA NO: 00119740 DEL 7 DE JUNIO DE 1979
 CERTIFICA:
 RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE JUNIO DE 2013
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
 ACTIVO TOTAL : 1,030,000
 TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 10 NO. 31 10 P 3
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : empresing@hotmail.com
 DIRECCION COMERCIAL : CL 10 NO. 31 10 P 3
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : empresing@hotmail.com

CERTIFICA:
 CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2046, NOTARIA 1 BOGOTA DEL 23 DE ABRIL DE 1.979, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 1.979 BAJO EL NO. - 71479, DEL LIBRO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA "AIRTRANS - LIMITADA"

CERTIFICA:
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2006 DE LA NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 03 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL

Handwritten notes:
 16592 P12044
 2009
 6002
 28591



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NUMERO 847378 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: AIRTRANS LTDA, POR EL DE: AEROTRANSPORTADORA INTERNACIONAL LIMITADA QUIEN PARA TODOS SUS EFECTOS SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA AIRTRANS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0297 DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 06 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 1196757 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: AEROTRANSPORTADORA INTERNACIONAL LIMITADA QUIEN PARA TODOS SUS EFECTOS SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA AIRTRANS LTDA., POR EL DE: AEROSERVICE COLOMBIA LIMITADA AEROSERVICE LTDA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2604 DE LA NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01321651 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: AEROSERVICE COLOMBIA LIMITADA AEROSERVICE LTDA POR EL DE: CARGA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
885	5-III-1.982	7 BOGOTA	30-III-1.982 113.893
6.809	13- X-1.988	1 BOGOTA	31- X-1.988 249.183
2.989	16-IX -1.993	10 STAFE BTA.	4 -X -1.993 422.272
1.682	15-VI -1.994	10 STAFE BTA	18-VIII-1994 459.180
293	31- I-1.996	55 STAFE BTA	8- II- 1996 NO.526.335
3.611	22-VII-1.996	55 STAFE BTA	30-VII--1.996 NO.547.999

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0004662	1997/11/26	0049	BOGOTA D.C.	1997/12/16	00614467
0000820	2000/04/04	0002	CARTAGENA (BOL2000/05/12	00728263	
0002128	2000/08/08	0002	CARTAGENA (BOL2000/08/14	00740827	
0001914	2001/08/03	0055	BOGOTA D.C.	2001/08/09	00789025
0002254	2001/09/12	0055	BOGOTA D.C.	2001/09/14	00794093
0002006	2002/09/25	0055	BOGOTA D.C.	2002/10/03	00847378
0002864	2007/10/17	0055	BOGOTA D.C.	2007/12/14	01177627
0002864	2007/10/17	0055	BOGOTA D.C.	2007/12/14	01177628
0000297	2008/01/31	0036	BOGOTA D.C.	2008/03/06	01196757
0001546	2008/04/18	0036	BOGOTA D.C.	2008/12/02	01259627
2604	2009/08/21	0076	BOGOTA D.C.	2009/08/25	01321651

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2079 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMISIONISTAS Y AGENTES DE TRANSPORTES AEREOS, TERRESTRES, MARITIMOS Y FLUVIALES PARA LA MOVILIZACION DE TODO TIPO DE CARGA, MUEBLES, ENSERES, SEMOVIENTES, MATERIAS PRIMAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS Y MERCANCIAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES; LA PRESTACION DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS ESPECIALIZADOS; LA COORDINACION Y ORGANIZACION DE EMBARQUES; CONSOLIDAR CARGA DE EXPORTACION O DESCONSOLIDAR CARGA DE IMPORTACION Y EMITIR O RECIBIR DEL EXTERIOR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTES PROPIOS DE SU ACTIVIDAD ASI COMO CUALQUIER OTRO ACTO LICITO, SEA O NO DE COMERCIO ; EJERCER LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS ESPECIALIZADOS PARA LA ATENCION, MANEJO Y DESPACHO DE AERONAVES, PASAJEROS, CARGA, CORREO Y DEMAS FACILIDADES REQUERIDAS EN LOS AEROPUERTOS, POR EMPRESAS AEREAS, NACIONALES, E INTERNACIONALES, QUE OPEREN EN COLOMBIA. PARA EL



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRA ADELANTAR Y EJERCITAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES CORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES, TANGIBLES O INTANGIBLES. B) TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. C) PARTICIPAR COMO FUNDADORA O TOMAR INTERES EN OTRAS COMPAÑIAS O EMPRESAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN OBJETO SOCIAL IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTARIO; FUSIONARSE O INCORPORARSE A ELLAS Y ABSORVERLAS (SIC). D) TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, CON GARANTIA O SIN ELLA. E) ABRIR Y MANEJAR TODA CLASE DE CUENTAS DE AHORRO Y BANCARIAS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, AVALAR Y PROTESTAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. F) REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO LICITO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL Y TODAS LAS OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, MERCANTILES, BANCARIAS Y FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO: DE CONFORMIDAD CON LA LEY, LA DEMARCACION DE TERRITORIO DENTRO DEL CUAL SE APLICA LA LEGISLACION ADUANERA, CUBRE TODO EL TERRITORIO NACIONAL, INCLUYENDO EL SUBSUELO, EL MAR TERRITORIAL, LA ZONA CONTIGUA, LA PLATAFORMA CONTINENTAL, LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA, EL ESPACIO AEREO, EL SEGMENTO DE LA ORBITA GEOESTACIONARIA, EL ESPECTRO ELECTROMAGNETICO Y EL ESPACIO DONDE ACTUA EL ESTADO COLOMBIANO, DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL Y CON LAS LEYES COLOMBIANAS A FALTA DE NORMAS INTERNACIONALES. EN PARTICULAR, PARA EFECTOS DE LA LEGISLACION ADUANERA, LA SOCIEDAD ADELANTA SUS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES EN EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL, EN BOGOTA, CARTAGENA, PEREIRA, MEDELLIN, CUCUTA, CALI, IPIALES Y BUENAVENTURA POR LOS MEDIOS MARITIMO Y AEREO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$300,000,000.00 DIVIDIDO EN 300,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

D'M AVIATION HOLDING S.A., COMO FORMULA ABREVIADA ADOPTADA LA SIGLA D'M AVIATION N.I.T. 000008001946107

NO. CUOTAS: 274,000.00 VALOR: \$274,000,000.00

INVERSIONES Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS S A S AEROSERVICE S A S N.I.T. 000009001411601

NO. CUOTAS: 26,000.00 VALOR: \$26,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 300,000.00 VALOR: \$300,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: EL GERENTE GENERAL Y EL PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01200469 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE	
ARRIETA VARGAS CAMILO ALBERTO	C.C. 000000080038064

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01192916 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Gobierno de Colombia

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

RINCON ECHEVERRY DIEGO ALEJANDRO

C.C. 00000009733355

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CELEBRAR TODOS LOS ACTOS -
COMPRENDIDOS DENTRO DE SUS FACULTADES SE ENCUENTRAN PRINCIPALMEN-
TE LAS SIGUIENTES: A.- CELEBRAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DEN-
TRO DEL OBJETO SOCIAL Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRA-
TOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE INTERVENIR .--B---PRESENTAR A LA
JUNTA DE SOCIOS DENTRO DE LOS TRES -3- MESES SIGUIENTES AL VENCIMI-
ENTO DE CADA EJERCICIO, EL BALANCE GENERAL CORTADO EL TREINTA Y
UNO -31- DE DICIEMBRE , EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y LAS -
DEMÁS CUENTAS DE LA SOCIEDAD, ASI COMO UN PROYECTO DE DISTRIBU-
CION DE UTILIDADES.--C---CONVOCAR A REUNIONES EXTRAORDINARIAS A-
LA JUNTA DE SOCIOS O A LA JUNTA DIRECTIVA , CUANDO LO ESTIME CON-
VENIENTE.--D--CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN -
A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS O GESTIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS
O CON PARTICULARES. E---CREAR LOS CARGOS QUE CONCIERE NECESARIOS
PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, FIJARLES LA CORRES-
PONDIENTE REMUNERACION Y SELECCIONAR EL PERSONAL PARA SERVIRLOS.-
F.-RECIBIR, TRANSIGIR Y COMPROMETER, ADQUIRIR Y CONCEDER PRESTAMOS-
CON O SIN GARANTIAS Y CON O SIN INTERESES, ABRIR CUENTAS CORRIEN-
TES, GIRAR Y ACEPTAR CHEQUES Y TODA CLASE DE TITULOS-VALORES, LO
MISMO QUE CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTA--
CIONES , ADQUIRIR, VENDER, GRAVAR Y ENAJENAR EN CUALQUIER FORMA -
LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE QUE SEA PROPIETARIA LA SOCIEDAD
Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS
DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, DEBIENDO OBTENER PREVIAMENTE LA AUTORI-
ZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS EN LOS CASOS EN QUE ASI LO EXIJAN -
LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

PARAGRAFO.- CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS AUTORIZAR AL GERENTE
PARA CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES QUE EXCEDAN DE CINCO MILLO-
NES DE PESOS -\$5.000.000.00-. PARAGRAFO 2: EL GERENTE GENERAL DE
LA SOCIEDAD TENDRA UN PRIMERO Y SEGUNDO SUPLENTE, QUIENES LO REEM-
PLAZARAN RESPECTIVAMENTE. TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS DELEGAN
IRREVOCABLEMENTE EN EL GERENTE Y EN SUS SUPLENTE, SUS FACULTADES
DE HACER USO DE LA RAZON SOCIAL, DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y
ADMINISTRARLA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **



RUEES
 Región Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

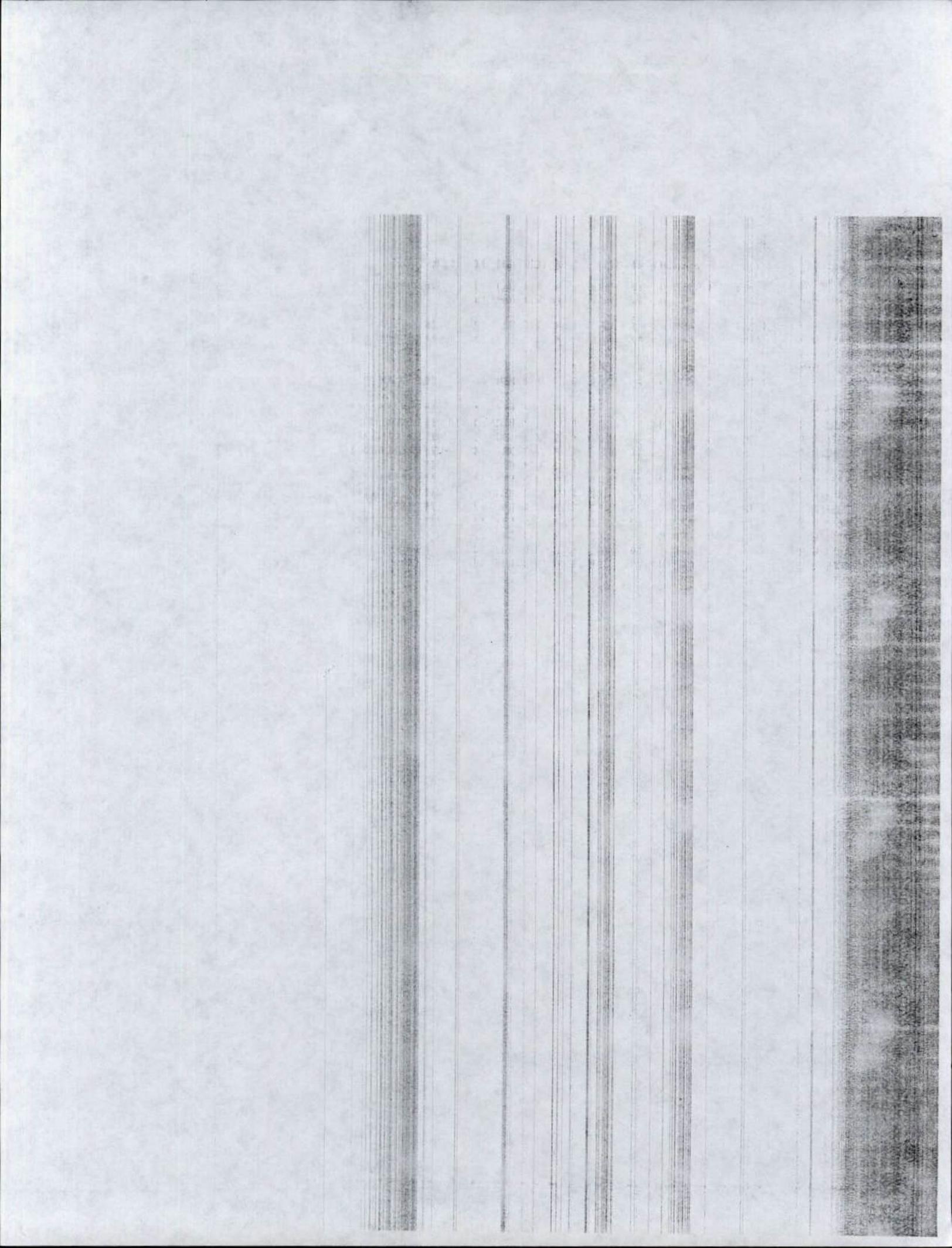
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 ** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

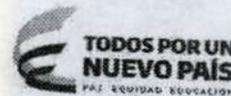
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500176491



Bogotá, 21/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CARGA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS LTDA
CALLE 10 No. 31-10 PISO 3
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7144 de 21/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

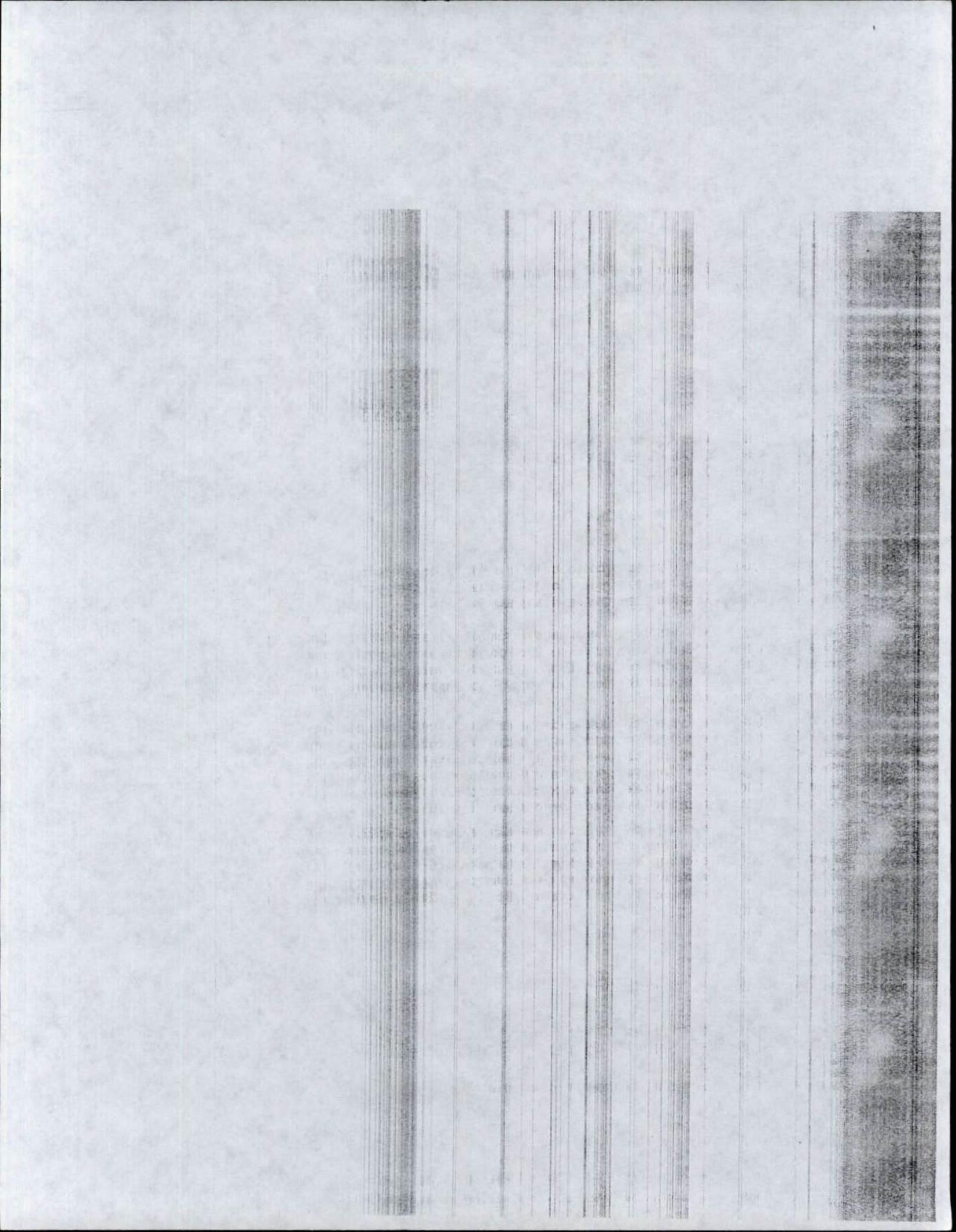
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\21-02-2018\CONCESIONES\CITAT 7137.odt

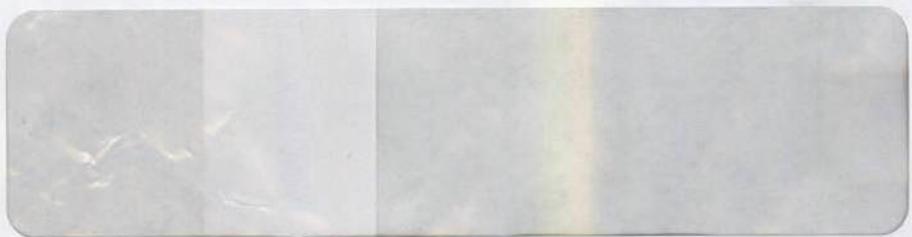


**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden



43
Servicios Postales
Naciones S.A.
NIT 900 082917-9
CALLE 25 G 95 A 55
LÍNEA MAIL 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN915705071CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
AEROPORTUARIOS LTDA

Dirección: CALLE 10 No. 31-10 F

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11161154

Fecha Pre-Admisión:
07/03/2019 15:29:40

Mt. Traslado de carga 000208 44 20/7
Mt. Tlc. Mensajes Express 00087 64 09/7

QUEEN RECIBIR

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

(C.C. 106207C)

Observaciones: *(Handwritten notes)*

Centro de Distribución: *(Handwritten)*

C.C. *(Handwritten)*

Nombre del distribuidor: *(Handwritten)*

Fecha 1:		Fecha 2:		ANO		MES		DIA		R		D	
<input type="checkbox"/>													

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Rechusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	No Existe Número

